



Gobierno Regional de Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0416

-2014-GORE-ICA/PR

Ica, **05 DIC. 2014**

VISTO, el Informe N° 188-2014-ORSLP, Informe N° 875-2014-SGO, Informe N° 280-2014-ZMOR/SGO, Informe N° 877-2014-SGEP, Informe N° 127-2014-SGEP/FMGC, Carta N° 006-2014-MPMM, respecto a la solicitud de deductivo de Obra N° 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE DESDE EL PUENTE LAMBRAS AL CENTRO POBLADO DE TUMBULLA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA PROVINCIA DE CHINCHA - ICA"

CONSIDERANDO:

Que, la obra "Construcción de Trocha Carrozable desde el Puente Lambras al Centro Poblado de Tumbulla en el Distrito de San Pedro de Huacarpana Provincia de Chincha - Ica" con contrato de ejecución de obra N° 003-2013 entre el GOBIERNO REGIONAL DE ICA y el CONSORCIO LAMBRAS, de fecha 14 de Enero del 2013, con un plazo de Ciento Ochenta (180) días calendario y por un monto de S/.2,787,080.40 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA CON 40/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Informe N° 006-2014-JSP/JS de fecha 16 de octubre del 2014 el Ing. Julio S Anchante Peña, informa al Representante Legal de la empresa, respecto al Informe Técnico deductivo de cuneta, indica que no es necesario la construcción de cunetas debido a que la trocha carrozable está en pleno funcionamiento, también informa que la plataforma de la trocha carrozable cuenta con inclinación, el cual estará cumpliendo la función de desfogue en la trocha carrozable; Asimismo con Carta N° 006-2014/MPMM de fecha 16 de octubre de 2014, el representante legal de la Supervisión informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que está haciendo llegar el Informe Técnico del deductivo de cunetas de la obra en referencia;

Que, con Informe N° 127-2014-SGEP/FMGC de fecha 28 de Octubre de 2014, el Ing. Félix García Córdova, se dirige a la Sub Gerencia de Estudios y Proyecto, opinando que en el expediente técnico aprobado no existen planos del diseño de las cunetas ni tampoco a que lugar van evacuarse las aguas provenientes de las lluvias acumuladas, en su defecto, que en todo proyecto de carretera que implique construcción de cunetas debe de incluirse la construcción de obras de artes, ve por procedente realizar la reducción de metas correspondiente a la partida de cunetas longitudinales, no sin antes recomendar que se realicen los deductivos respectivos de obra;

Que, con Informe N° 877-2014-SGEP de fecha 30 de Octubre de 2014, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que al informe del Ing. Félix García Córdova, que al evidenciarse que en el proyecto no se cuenta con obras de artes que permitan la evacuación de las aguas de lluvias transportadas por las cunetas y que la posible ejecución de las cunetas podría ocasionar aniegos y/o acumulación de agua en ciertos tramos de la carretera, se ve por procedente realizar la reducción de meta correspondiente a la partida de cunetas longitudinales, no sin antes recomendar que se realice los deductivos respectivo de obra;

Que, con Informe N° 280-2014-ZMOR/SGO de fecha 03 de noviembre de 2014, la Monitor de Obra se dirige a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad, manifestando que revisado los documentos presentados de la obra en referencia a la solicitud y al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios, en la cual opina por la procedencia de la reducción de meta de la partida de cunetas longitudinales y la partida de base granular siendo de opinión compartida en lo que corresponde a la deducción de las partidas no ejecutadas por el valor de S/.251,539.17 nuevos soles;

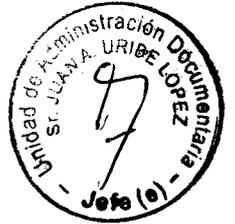
Que, con Informe N° 875-2014-SGO de fecha 06 de noviembre de 2014, la Sub Gerencia de Obras, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre el Deductivo de Obra, que sobre lo opinado por la Monitora de Obra, donde manifiesta que habiendo transcurrido el tiempo y encontrándose operativa al servicio de la comunidad usuaria, conforme a lo indicado por el Jefe de la Supervisión, da su opinión PROCEDENTE el pedido de recorte de meta de la partida no ejecutadas el mismo que asciende a la suma de S/.251,539.17 nuevos soles, monto equivalente al 9.025% del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 188-2014-ORSLP de fecha 20 de noviembre de 2014, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se dirige a la Gerencia Regional de Sub Gerencia de Obras, informando sobre la solicitud de Deductivo de Obra N° 01; y, con registro N° 2231 de fecha 25 de noviembre de 2014 se deriva a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo.

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el D. Leg. N° 1017, modificado por Ley N° 29873, de aplicación en el presente caso, establece: (.....) "Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje", que viene a ser hasta el 25% de su monto.

Que, por su parte, el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF estipula que, (.....) Igualmente, podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25% del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentara o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado, respectivamente.





Que, el representante legal de la supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico del Deductivo de Cunetas, bajo los sustentos indicado en el Informe N° 006-2014-JSAP/JS del Supervisor de Obra de fecha 16 de octubre del 2014, en la cual informa sobre el deductivo de cunetas, que se basa en tres aspecto importantes para la realización del deductivo de la partida cunetas longitudinales, que en el proyecto: a) no se ha considerado la ejecución de obras de artes, b) la realización de las cunetas no tienen ningún funcionamiento si es que no existen las obras de artes y, c) la trocha carrozable esta cumpliendo su función y está en uso de la comunidad, lo que indica que la partida de cunetas longitudinales no resulta indispensable para el cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar al deductivo;

Que, con Informe N° 127-2014-SGEP/FMGC el representante legal de la consultoría de la supervisión de la obra se dirige a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, opinando que efectivamente en el expediente técnico aprobado no existen planos del diseño de las cunetas, ni tampoco se indica a qué lugar va a evacuarse las aguas provenientes de las lluvias y que en todo proyecto de carretera que implique la construcción de cunetas se debe de incluir la construcción de obras de artes (alcantarillas y badenes), la evidencia no se cuenta con obras de artes que permitan la evacuación de las aguas de la lluvias, opina que es procedente realizar la reducción de metas correspondiente a la partida de cunetas longitudinales, siendo procedente se realice los deductivos respectivos de obras;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con Oficio N° 188-2014-ORSLP de fecha 20 de noviembre de 2014, informa a la Gerencia General Regional, que en los contratos de suma alzada solo puede aprobar la ejecución de obras adicionales, si dichas magnitudes o calidades fueron variadas o deben variarse con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y que el supervisor no informo en la compatibilidad sobre probable deducción de partidas con sus metrados respectivos, los mismos que fueron considerados por el profesional encargado de la actualización porque encontró estudio de suelo y requería la conformación de base granular para los sectores que podrían afectarse, y de acuerdo a la evaluación de los documentos, el deductivo solicitado corresponde a un monto de S/332,100.72 nuevos soles y recomienda la aprobación del presente deductivo N° 01 siendo la causal del deductivo de obra por omisión en el expediente técnico y que equivale a un 11.92% de incidencia del contrato original.

Estando al Informe Legal N° 01104 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA; además con la acreditación del jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Deductivo de Obra N° 01 formulada por el Contratista "CONSORCIO LAMBRAS" ejecutor de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL PUENTE LAMBRAS AL CENTRO POBLADO DE TUMBULLA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE HUACARPANA PROVINCIA DE CHINCHA - ICA**".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, al contratista "CONSORCIO LAMBRAS" en su domicilio legal sito en la calle Independencia N° 143, Of. 02 Primer Piso, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, al Supervisor de la Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Handwritten Signature]
ALFONSO NAVARRO CABRILLAS
ASESOR GENERAL REGIONAL